



# **ESTUDIO DOCUMENTAL LA AYAHUASCA EN ESPAÑA**

**Informe jurídico y científico**  
Septiembre 2014

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>Primeros ataques</b>	<b>4</b>
<b>El caso del Santo Daime</b>	<b>5</b>
<b>La Plantaforma</b>	<b>6</b>
<b>El informe</b>	<b>7</b>
<b>1ª PARTE: DICTAMEN JURÍDICO</b>	<b>9</b>
<b>Antecedentes</b>	<b>10</b>
<b>Un poco de historia</b>	<b>12</b>
<b>Perspectiva legal</b>	<b>13</b>
<b>Convenios y Convenciones</b>	<b>13</b>
<b>Documentos de referencia</b>	<b>19</b>
<b>ANEXO 1: La situación en España</b>	<b>21</b>
<b>ANEXO 2: La situación Internacional</b>	<b>24</b>
<b>2ª PARTE: INFORME TÉCNICO-CIENTÍFICO</b>	<b>28</b>
<b>Nociones Básicas</b>	<b>29</b>
<b>Efectos</b>	<b>31</b>
<b>Potencial psicoterapéutico</b>	<b>33</b>
<b>Vómitos o “purgas”</b>	<b>34</b>
<b>Herramienta contra adicciones</b>	<b>34</b>
<b>Mejoras físicas y psíquicas</b>	<b>35</b>
<b>Referencias</b>	<b>36</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>42</b>

## INTRODUCCIÓN

La ayahuasca llegó a España a mediados de los años ochenta a través de viajeros que la probaron en su contexto original, la cuenca amazónica. Lo que empezó siendo apenas un “coqueteo” experimental por parte de un reducido grupo de pioneros iconoclastas, acabó extendiéndose de manera progresiva por todo el territorio español. Así nacieron pequeños grupos de usuarios de diversa índole que vieron en su uso un camino de crecimiento personal y espiritual más allá de la búsqueda de una mera experiencia transpersonal.

Estos grupos desarrollaron su trabajo con la bebida partiendo de líneas de conocimiento muy concretas: la chamánica, la religiosa y la terapéutica, que se fueron interrelacionando paralelamente a lo largo del tiempo con enfoques bien diferenciados.

Coincidiendo con la llegada a nuestro país de todo tipo de chamanes de diversos países, surgieron los primeros “aprendices” o discípulos locales, que reprodujeron las ceremonias de sus maestros con incorporaciones propias extraídas de fuentes de conocimiento inspiradas en ritos orientales, místicos o de corte “new age”. En torno a estos “neochamanes” surgieron a su vez grupos de seguidores que han ido conformando un panorama diverso del uso de la ayahuasca, con gran acogida entre un público cada vez más interesado en este mundo.

Paralelamente, la expansión natural de las iglesias ayahuasqueras brasileñas, que ya vivieron años antes un fenómeno similar con la llegada de la bebida a las principales ciudades del país desde las profundidades de la Amazonia, supuso una especie de “puesta de largo” de su uso en España. Los portadores de la bebida fueron, en muchos casos, “hippies” más o menos ilustrados que vieron en la ayahuasca un buen camino de búsqueda espiritual, ecológica y social. El Santo Daime y la União do Vegetal ofrecieron una estructura y una organización entusiasta que acabó convirtiéndose en una escuela iniciática para muchos gracias a sus complejos rituales, el trabajo en equipo y la jerarquización de los participantes.



Por último, el acercamiento de jóvenes y brillantes científicos, que vieron en la ayahuasca una herramienta de enorme y eficaz desarrollo personal y uso terapéutico, permitió acompañar la expansión del uso de la bebida desde un punto de vista más objetivo. Desde el mundo de las Neurociencias, la Psicología, la Antropología y la Farmacología se han realizado experimentos, estudios e informes que hoy sirven de base para un enfoque más neutral de lo que supone la "socialización" de una bebida sagrada en esta Europa del siglo XXI.

## **Primeros ataques**

En términos legales, los primeros tiempos fueron tranquilos. El entusiasmo inicial de los asistentes a alguna de estas líneas, que se acercaban en busca de una experiencia "diferente", de una alucinación, un viaje interior o por saciar su curiosidad, dio paso a un movimiento más cuidadoso formado por personas a las que la experiencia continuada con la ayahuasca les iba a marcar para toda la vida.

La situación jurídica de la bebida no era entonces una preocupación. Nadie de los que estaban en estos grupos vio en la ayahuasca una droga. Más bien todo lo contrario. Usuarios de drogas vieron en la planta una salida a sus caminos abusivos y tortuosos con sustancias que no llevan más que a situaciones de dependencia y de degradación vital. También, la necesidad de aparejar a su uso un ritual, una preparación/dieta y un "aterrizaje" organizado nunca permitió un consumo lúdico de la ayahuasca. Ésas fueron las enseñanzas de los maestros de aquellos pioneros y así consiguieron transmitir las "junglas" urbanas de nuestra sociedad.

Pero con el nuevo milenio las cosas cambiaron...

Tanto movimiento alrededor de la ayahuasca acabó llamando la atención de las autoridades de los principales países occidentales donde se consumía. Algunos portadores de la bebida fueron detenidos en los aeropuertos, se empezaron a fiscalizar los envíos postales y las diferentes policías abrieron investigaciones de oficio para determinar hasta dónde llegaba el alcance de este fenómeno.

Fue en Estados Unidos donde, a finales de los noventa, se produjo el primer "ataque" frontal de un gobierno contra el uso de la planta. Como si de una



redada contra un cártel colombiano se tratara, la policía, enviada por la Drug Enforcement Administration (DEA), entró a golpe de fusil en el domicilio del líder de una pequeña iglesia ayahuasquera y, tras registrar su casa, se lo llevaron preso delante de su familia acusado de tráfico de drogas. La agencia antidrogas norteamericana inició así un camino de persecución contra la ayahuasca que luego se extendió por toda Europa a través de la Europol.

Los miembros del Santo Daime y la União do Vegetal fueron las primeras víctimas. Al tratarse de movimientos más grandes y estructurados, ofrecían también más vulnerabilidad, pues su organización implicaba movimiento económico, uso de mayores cantidades de bebida e, incluso, la posibilidad de ser considerados como “movimientos sectarios” en algunos países donde la laicidad impera de forma casi inquisitorial. La DEA norteamericana puso en aviso a sus colegas europeos y lo que pasó en Estados Unidos se repitió poco después en Alemania, Holanda, Italia, Francia y España. Siempre con el mismo procedimiento: intervención policial aparatosa con gran repercusión mediática, detenciones, prisión, inicio de proceso judicial y archivo de los casos por ausencia de delito.

### **El caso del “Santo Daime”**

En nuestro país, la primera —y más contundente— intervención policial contra la ayahuasca se produjo en la primavera de 2000 cuando dos miembros brasileños de la Iglesia del Santo Daime fueron detenidos en el aeropuerto de Madrid junto a varios miembros españoles de este movimiento. El guión se repitió de nuevo: escuchas telefónicas previas, seguimientos, intervención policial en las sedes, registros de domicilios, fianzas cuantiosas, retención de pasaportes...

La instrucción del proceso fue llevada por la Audiencia Nacional como si fuese un caso más de narcotráfico. Los ciudadanos brasileños se pasaron dos meses en la cárcel mientras que el miedo entre los usuarios de la ayahuasca en España se instaló sin que nadie comprendiese muy bien por qué una bebida considerada por muchos como sagrada, y que no figura en ningún texto jurídico escrito como droga, era considerada por el gobierno español como tal, “capaz de producir graves daños a la salud pública”.

Finalmente, la buena defensa que los daimistas hicieron de su caso, unida a la absoluta desinformación de las autoridades respecto a lo que es de verdad la ayahuasca, obligó al archivo del caso seis meses después. En 2003, el propio Ministerio de Justicia registró la inscripción de la Iglesia del Santo Daime en la Dirección de Asuntos Religiosos —lo que implica su



reconocimiento oficial para la realización de ceremonias daimistas— y años después la União do Vegetal consiguió un estatus similar.

Actualmente, ambas entidades realizan sus rituales de forma normalizada aunque con la dificultad del aprovisionamiento de su sacramento, pues el mismo gobierno que ha reconocido sus rituales —con el uso del sacramento incluido— prohíbe su importación por motivos de “riesgo de narcotráfico y para la salud pública”.

La batalla jurídica de estas instituciones continúa con la presentación de recursos y apelaciones a los tribunales europeos para que les permitan traer la bebida de Brasil como sacramento al amparo de la libertad religiosa que garantiza la Constitución española y la reconocida lista de Derechos Humanos en el ámbito europeo e internacional.

En la Navidad de 2008, y cuando parecía que tras el archivo del caso del Santo Daime, la situación legal de la ayahuasca en España estaba más “normalizada”, ocurrió el segundo gran “escándalo” mediático relacionado con la planta en nuestro país. Un ciudadano argentino fue detenido en un chalet de las afueras de Madrid cuando se disponían a realizar una ceremonia con ayahuasca. De nuevo, los medios de comunicación crearon mucha confusión sobre lo que rodea a la planta y el terapeuta argentino pasó catorce meses de prisión preventiva hasta que finalmente fue absuelto en su juicio años después por “ausencia de delito”.

## **La “Plantaforma”**

El “caso Varela” provocó la suficiente alarma social injustificada, degradando el nombre de la ayahuasca a niveles nunca vistos hasta entonces, calificándola de “droga peligrosa cuyo consumo podía provocar la muerte”, etc. Esto hizo que las autoridades españolas desempolvasen sus informes sobre la situación de la ayahuasca en España y desde entonces hasta ahora se han producido casi cuarenta detenciones de personas que por una vía u otra recibían la bebida por correo.

Así, el 12 de enero de 2009, ocho personas, conocedoras desde hace años de la ayahuasca como planta de poder, se reunieron informalmente en un restaurante de Madrid alertados por las “malas prácticas” que presuntos “chamanes” estaban realizando por todo el país abriendo sesiones con la ayahuasca sin el control y el recato debidos, haciendo incluso una publicidad desmedida y cobrando cantidades excesivas de dinero.



Con el objetivo de proteger el buen uso y nombre de esta planta maestra, que tan lejos está de la imagen presentada por los medios, nació la Plataforma para la Defensa de la Ayahuasca (PDA), rebautizada genéricamente como "Plantaforma".

Durante estos años, la PDA se ha formalizado jurídicamente en forma de asociación sin ánimo de lucro, con una junta directiva y un centenar de afiliados, y cuya principal labor ha sido la de asesorar jurídicamente a todos los detenidos que han acudido a ella en busca de ayuda.

En el camino se han celebrado varios encuentros legales, se han recabado informes jurídicos y científicos, se ha redactado un código ético de buenas prácticas, se ha creado un mecanismo de interlocución tanto para las autoridades como para periodistas y, actualmente, se está trabajando en la presentación de todos los aspectos culturales y sociales que rodean a su uso para mostrar al mundo que la planta sagrada no sólo no es una droga sino que forma parte del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

## **El informe**

Fruto de este trabajo es este informe jurídico elaborado por varios de sus miembros, en el que se resumen las conclusiones de varios estudios realizados a lo largo de estos años y que se presenta oficialmente en la Conferencia Mundial sobre la Ayahuasca, celebrada en Ibiza en septiembre de 2014.

La primera parte de este informe es un dictamen jurídico sobre el estatus legal de la ayahuasca en el ámbito jurídico penal en España, en el que se repasa lo que dicen los convenios internacionales de fiscalización de estupefacientes, se anotan las contradicciones y se comparan situaciones y casos concretos sobre procesos jurídicos instruidos en nuestro país contra los usuarios de esta planta.

En esta parte se destacan dos anexos: en el primero se analiza la situación más concreta de los grupos ayahuasqueros en nuestro país y en el segundo se hace una somera revisión de la situación internacional en los países donde actualmente se consume de una u otra manera la ayahuasca.



Dado que los principales ataques contra esta planta tienen su origen en la presunta peligrosidad contra la salud pública, es fundamental que cualquier informe sobre la ayahuasca se nutra de la perspectiva científica que siempre se ha encargado de desmontar los mitos negativos que se han vertido sobre su uso.

En la segunda parte se presenta un estudio científico, firmado por los mayores expertos del mundo, y realizado en colaboración con la Fundación ICEERS, International Center for Ethnobotanical Education, Research & Service, una organización filantrópica, sin ánimo de lucro y de utilidad pública, que se dedica a la integración de las plantas tradicionales como herramientas de crecimiento personal y terapéuticas en la sociedad occidental, y a la preservación de las culturas indígenas que las han utilizado desde la antigüedad.

En este aspecto queremos resaltar la enorme utilidad de la colaboración multidisciplinaria de las organizaciones que trabajamos por la preservación y el buen uso de esta planta sagrada.

**PRIMERA PARTE:  
DICTAMEN JURÍDICO ACERCA DEL ESTATUS  
LEGAL DE LA AYAHUASCA  
EN EL ÁMBITO JURÍDICO PENAL  
EN ESPAÑA**

Firmado por:

**Diego de las Casas**

Abogado de la Plataforma para la Defensa de la Ayahuasca

**Roberto Castro**

Abogado colaborador

**Juan Carlos de la Cal**

Periodista y miembro del Santo Daime en España

Comité asesor:

**Santiago López-Pavillard**

Antropólogo

**Josep María Ferigcla**

Antropólogo

**José María Fábregas**

Psiquiatra

**Raquel Mora**

Psicóloga



## Antecedentes

En los últimos cuatro años se ha producido en España un significativo aumento de procedimientos penales iniciados por incautaciones de ayahuasca.

Según datos del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, desde 2011 hasta el 15 de marzo de 2013 se produjeron 37 detenciones por delitos de narcotráfico y contra la salud pública relacionados con el "tráfico ilícito de ayahuasca". Todos los detenidos fueron siempre personas sin antecedentes, perfectamente arraigadas y nada sospechosas de mantener actividades ilícitas.

Por la información con la que cuenta la PDA, hasta la fecha de la realización del presente informe ha habido nueve procedimientos archivados y se han dictado siete sentencias absolutorias.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis de las sentencias y autos de archivo se desprende que, en su gran mayoría, las absoluciones han sido motivadas por el hecho de que no se ha podido determinar el porcentaje de DMT contenido en la ayahuasca incautada, por la ausencia de una tabla de toxicidad que establezca a partir de qué cantidad este alcaloide es nocivo para la salud o porque el juzgador ha entendido que no se ha demostrado que la tenencia estaba predestinada al tráfico.

Son tres, de momento, las sentencias que argumentan en su fundamentación jurídica que la ayahuasca en forma de infusión o decocción natural no está incluida en las listas de los convenios internacionales sobre drogas.

La primera de ellas es la sentencia n.º 581/2013 de la Sección 7.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 4 de junio, donde expone que lo que fiscaliza el Convenio de Viena es el principio activo (DMT) y no la infusión, y aclara que "Brasil y EE UU la permiten y en Europa sólo la ha prohibido Francia", concluyendo así que "en España la infusión no está incluida en la lista de sustancias fiscalizadas, por tanto no tiene el carácter de producto sometido a control de estupefacientes".

La siguiente resolución en pronunciarse de forma similar fue la sentencia n.º 557 de la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 17 de junio de 2013, que incluye en sus fundamentos el hecho de que la ayahuasca no está incluida en las listas de los convenios internacionales sobre drogas, y



en consecuencia, "al no aparecer en dichas listas no puede concluirse que la sustancia causa daño a la salud".

Un tercer pronunciamiento, también de la Audiencia Provincial de Barcelona, esta vez de la Sección 22.<sup>a</sup> (sentencia n.º 558/2013, de 23 de diciembre de 2013), apunta en esta misma dirección exponiendo que "ninguna planta que contenga DMT se halla actualmente controlada bajo el Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1971, de modo que las preparaciones (por ejemplo, decocciones) hechas de tales plantas no están sometidas a control internacional; sin perjuicio de que se recomiende a los gobiernos de los distintos países una actitud vigilante por el mal uso que pudiera hacerse de dichos materiales vegetales", haciendo una clara alusión a las recomendaciones de la JIFE a este respecto.

Esta última sentencia presenta una curiosidad argumental que también ha venido a redundar en la absoluciónde la persona acusada cuando dice que de la prueba pericial (de los informes de los peritos del laboratorio de Toxicología) se colige que "los efectos psicoactivos de la dimetiltriptamina (DMT) no se producen si no se mezcla en proporción de 1 a 3 con inhibidores de la monoaminoxidasa (IMAO), como es la harmina".

Sorprende mucho que haya sentencias que digan que la ayahuasca en forma de decocción no está perseguida penalmente y, en cambio, hayan llegado a juicio todos estos casos. Si está claro que algo no es ilegal o delictivo, el Ministerio Fiscal (recordemos, representante del "principio de legalidad") no debería en ningún caso haber impulsado estos procedimientos hacia el juicio oral, lo cual evidencia lo novedoso y confuso de este tipo de sustancias psicoactivas en el ámbito judicial.

Todo lo anterior pone de manifiesto la inseguridad jurídica en la que se encuentran los consumidores de ayahuasca en España, lo que ha motivado a la PDA a encargar la realización del presente dictamen jurídico.



## Un poco de Historia

Antes de entrar a analizar la situación jurídico-penal de la ayahuasca, es conveniente poner de manifiesto, de forma resumida, algunos aspectos biológicos y culturales de la misma.

La ayahuasca es una decocción que se elabora hirviendo dos plantas originarias de la cuenca del Amazonas: la liana *Banisteriopsis Caapi*, y el arbusto *Psychotria Viridis*. La segunda de estas plantas contiene, entre otras sustancias, un alcaloide denominado dimetiltriptamina, también conocido como DMT.

La DMT es una sustancia incluida en la lista I del Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1971.

La DMT se sintetizó por primera vez en el año 1931 y luego se vio que está presente en muchas especies vegetales, animales e incluso en el sistema nervioso del ser humano.

En los años cincuenta del siglo pasado se hicieron estudios con la DMT aislada, administrada de forma pura, y se vio que este compuesto, cuando se administra por vía oral, no produce ningún efecto en la fisiología de las personas. La razón es que los seres humanos tenemos una enzima denominada monoamino oxidasa, presente en el tracto intestinal y en el hígado, que elimina totalmente la DMT, impidiéndole su acceso al sistema nervioso central.

Sin embargo, la DMT, una vez extraída de la planta y convertida en polvo, si se administra por vía parenteral, es decir, no oral, sí tiene potentes efectos sobre el sistema nervioso central. La otra planta contenida en la ayahuasca, la *Banisteriopsis Caapi*, es un inhibidor de la enzima monoamino oxidasa, es decir, es la que anula la defensa natural del organismo contra la DMT, convirtiendo así la mezcla de las dos plantas en psicoactiva.

En la década de los sesenta de ese mismo siglo, el consumo de DMT sintetizada químicamente, que se extendió sobre todo en Estados Unidos, provocó su inclusión en el Convenio de Sustancias Psicotrópicas prohibidas de 1971 junto con otras sustancias.

Por último, es importante poner de manifiesto que la ayahuasca es una mera decocción de plantas, sin extracción ni síntesis de la DMT que contiene, razón por la cual, a efectos jurídicos, debe asimilarse con cualquier planta que contiene DMT.



## **Perspectiva Legal**

Teniendo en cuenta estos antecedentes, podemos abordar el análisis de las normas aplicables para determinar el estatus legal de la ayahuasca en el ámbito penal.

Como es sabido, el Código Penal español, en lo referente a los delitos contra la salud pública por asuntos de drogas, contiene espacio penal en blanco, que establece las penas por traficar con drogas, pero no determina qué sustancias deben ser consideradas droga.

Para saber qué sustancias deben ser consideradas droga, a efectos del Código Penal, debemos acudir a los Convenios internacionales sobre drogas suscritos por España: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

## **Convenios y convenciones**

En concreto, puesto que la DMT es considerada un psicótropo, debemos analizar el Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1971.

La ayahuasca está sometida a este Convenio, que incluye las sustancias muy peligrosas y que no tienen valor terapéutico. Para que una sustancia esté incluida o pueda incluirse se entiende que produce dependencia, estimulación del sistema nervioso o uso indebido. Los efectos parecidos a los de una sustancia fiscalizada pueden provocar su inclusión en la lista, que es vinculante para todos los países firmantes.

En primer lugar, acudimos a las propias listas anexas al Convenio, donde comprobamos que se enumeran principios activos, pero no las plantas u otros seres vivos que los contienen. Por ejemplo, está incluida la psilocibina, pero no los hongos psilocíbicos que la poseen, o la DMT, pero no alguna de las más de doscientas plantas que se conoce que la contienen.

Teniendo esto en cuenta, es conveniente hacer un inciso para comprobar que en la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes sí se enumeran plantas, lo que parece indicar que cuando los Convenios sobre drogas quieren prohibir una planta que contiene un estupefaciente o psicótropo, lo hace expresamente.



En la Convención de 1961 se incluyen en las listas la adormidera, el arbusto de coca y la planta de cannabis, además del opio, la cocaína y el tetrahidrocannabinol (THC) que contienen respectivamente.

Llegados a este punto, abordamos la pregunta clave para la definición del presente dictamen.

*¿Se encuentran fiscalizadas las plantas que contienen algún principio activo incluido en las listas anexas al Convenio de 1971?*

En primer lugar, pasamos a mostrar un precepto del propio Convenio, que puede ser utilizado para fundamentar que las plantas que contienen principios activos fiscalizados también están fiscalizadas.

El apartado 4.º del artículo 32, referente a las reservas al Convenio, establece:

“4. Todo Estado en cuyo territorio crezcan en forma silvestre plantas que contengan sustancias psicotrópicas de la Lista I y que se hayan venido usando tradicionalmente por ciertos grupos reducidos, claramente determinados, en ceremonias mágico-religiosas, podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, formular la reserva correspondiente, en relación a lo dispuesto por el artículo 7 del presente Convenio, salvo en lo que respecta a las disposiciones relativas al comercio internacional”.

En contraposición a este precepto, que no es determinante pero puede fomentar dudas, existen otros preceptos del mismo Convenio que, a juicio de quien suscribe, dan lugar a responder que las plantas que contienen principios activos fiscalizados según el Convenio de 1971 no están fiscalizadas. En primer lugar, el primer párrafo del artículo 1 del propio Convenio, establece:

“Salvo indicación expresa en contrario o que el contexto exija otra interpretación, los siguientes términos de este Convenio tendrán el significado que seguidamente se indica:

(...)

Por «sustancia psicotrópica» se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural de la Lista I, II, III o IV”.



En consecuencia, este artículo del Convenio, referente a las definiciones que deben tenerse en cuenta para la aplicación del mismo, nos indica que, para interpretar las listas en las que se describen las sustancias fiscalizadas, debemos estar atentos a las “indicaciones expresas”.

### **Lo que dice la JIFE**

Estas indicaciones expresas han sido expuestas en varias ocasiones por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). Es importante poner de manifiesto que la JIFE es un organismo creado por los propios convenios internacionales sobre estupefacientes y psicótrpos, para velar por el buen funcionamiento de los mismos.

De forma directa, en sus informes de los años 2010 y 2012, se menciona lo siguiente:

#### Informe JIFE año 2010:

“284. (...) En cambio, aunque algunos ingredientes activos con efectos estimulantes o alucinógenos contenidos en ciertas plantas están sometidos a fiscalización en virtud del Convenio de 1971, actualmente no hay ninguna planta fiscalizada de conformidad con ese Convenio ni con la Convención de 1988. Tampoco los preparados (por ejemplo, las decocciones para consumo oral) elaborados a partir de plantas que contienen esos ingredientes activos son objeto de fiscalización internacional.

285. Algunos ejemplos de esas plantas o materiales vegetales son el khat (*Catha Edulis*), cuyos ingredientes activos catinona y catina están incluidos en las Listas I y III del Convenio de 1971; la ayahuasca, un preparado de plantas originarias de la cuenca del Amazonas, principalmente la *Banisteriopsis Caapi* (una enredadera de la selva) y otra planta rica en triptamina (*Psychotria Vi ridis*) que contiene varios alcaloides psicoactivos como la DMT (...).”

#### Informe JIFE año 2012:

“329. (...) En la actualidad no hay ninguna planta, ni siquiera las que contienen ingredientes psicoactivos, que esté sujeta a fiscalización con arreglo al Convenio de 1971, aunque en algunos casos los ingredientes



activos que contienen pueden estar sometidos a fiscalización internacional. Por ejemplo, la catina y la DMT son sustancias psicotrópicas incluidas en la Lista I del Convenio de 1971, en tanto que las plantas y los preparados de origen vegetal que las contienen, a saber, el khat y la ayahuasca, respectivamente, no están sujetos a restricción ni medida de fiscalización alguna”.

También la JIFE ha expresado este hecho de forma indirecta, a través del Departamento de Inspección y Control de Medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, que en su informe de fecha 19 de septiembre de 2013, realizado en contestación a un oficio del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Quart de Poblet (Valencia):

“En relación a la 'ayahuasca', la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), tras ser consultada por las Autoridades Españolas por la fiscalización de esta sustancia, concluye que, aunque la 'ayahuasca' no se encuentra actualmente fiscalizada, la DMT que contiene está sometida a fiscalización e incluida en la lista I del Convenio de 1971”.

Por lo tanto, vemos cómo de forma expresa y reiterada el órgano de control de los convenios internacionales sobre drogas, la JIFE, indica que las plantas que contienen principios activos fiscalizados no están fiscalizadas.

Por su parte, en 2010, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el organismo internacional responsable de determinar los riesgos para la salud pública que producen las drogas, hizo pública una carta reafirmando las consideraciones de la JIFE en la que se asegura que ninguna planta (material natural) que contenga DMT está actualmente bajo el control del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Estas indicaciones tan categóricas por parte de la JIFE, en opinión de quien suscribe, despejan cualquier duda acerca de la fiscalización internacional de la ayahuasca, así como de las plantas que contienen DMT.

Es importante poner de manifiesto que, como se ha indicado anteriormente, la JIFE es una institución creada ad hoc por los convenios internacionales sobre drogas (la Convención de 1961 sobre Estupefacientes y la Convención de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas) y estos convenios internacionales son parte del ordenamiento jurídico español.



Por lo tanto, ¿tiene sentido sostener que, pese a las afirmaciones de la JIFE, la realidad es que las plantas que contienen DMT, al igual que la ayahuasca, sí están fiscalizadas? Evidentemente, no. Sostener lo contrario conllevaría pensar que la verdadera misión de esta institución es la de confundir a los ciudadanos de los países firmantes con el fin de que éstos delincan sin ser conscientes de ello.

Sin embargo, algunos expertos jurídicos consideran que ampararse en lo que dice la JIFE para salvaguardar la imagen de la bebida es muy peligroso. Para estos expertos, la lectura es otra: están diciendo que la ayahuasca puede ser fiscalizada en cualquier momento, ya que la JIFE no da un paso atrás sino que está dando un paso adelante, “aviso a navegantes”, anunciando una posible prohibición y pidiendo a los países que empiecen a pensar en regularlo. Están empezando a dar los pasos para fiscalizar la bebida.

### **Tipicidad penal**

Las razones por las que ninguna planta se encuentra fiscalizada según el Convenio de 1971 sobre Psicótopos pueden ser varias. A lo mejor es simplemente el hecho de que si se prohíben todas las plantas que contienen algún principio activo categorizado como psicótopo se estaría prohibiendo gran parte de la flora del mundo.

Viendo que en otras ocasiones algunas plantas sí están fiscalizadas, también puede ser que los convenios entienden que, al tratarse de plantas menos peligrosas, no sea conveniente fiscalizarlas.

En cualquier caso, las razones, incluso las omisiones si las hubiera, por las que una sustancia está o no fiscalizada, deben ser irrelevantes, pues lo único relevante es la tipicidad penal.

Este principio básico del derecho penal supone que sólo puede condenarse a una persona por haber cometido una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal.

En consecuencia, si la tipicidad del delito contra la salud pública requiere que la sustancia sea considerada droga, y este hecho se cumple si la sustancia está fiscalizada internacionalmente, el hecho de no estarlo supone que no se cumple el tipo penal del delito.



## **El todo y la parte**

Con estos precedentes, pasamos a analizar las consecuencias que esta afirmación tiene sobre la DMT contenida en las plantas o en la ayahuasca, y las posibles derivaciones que puedan tener en un procedimiento penal.

Un análisis puramente lógico nos lleva a afirmar que, dado que la ayahuasca no está fiscalizada, la DMT en ella contenida tampoco lo está. Si el todo no es droga, mientras la parte siga siendo parte del todo, aquélla tampoco puede serlo.

Es decir, si la DMT está contenida en la ayahuasca o en una planta como un principio activo más entre otros muchos, esta DMT no puede considerarse droga a efectos de nuestro Código Penal. Sólo se consideraría como tal cuando se encuentra aislada de su fuente natural y su producción tiene su origen en un proceso de síntesis química, síntesis que nunca se produce en un proceso simple de decocción.

## **Delitos de peligro abstracto**

Sin perjuicio de todo lo anterior, en el análisis presente debemos tener en cuenta que nos encontramos ante una familia de delitos denominados de riesgo o de peligro abstracto.

Estos delitos son aquellos en los cuales no se requiere expresamente la efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro. Basta, por lo tanto, la peligrosidad de la conducta. Se castiga una acción típicamente peligrosa. Si se produce el peligro concreto o no, es irrelevante, como también es irrelevante si se lesiona de forma efectiva el bien jurídico protegido —en este caso, la salud pública—, pues basta con el mero hecho de ponerla en peligro.

Un ejemplo de estos delitos es la conducción de vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas. No hace falta que se materialice un daño concreto para que la acción sea sancionada.

Siendo así, en un procedimiento relacionado con ayahuasca o plantas que contienen DMT, podría determinarse que la sustancia aprehendida está predestinada a la extracción, es decir, puede ser utilizada, como precursor, para extraer la DMT contenida y, en consecuencia, hacer droga.



Ante supuestos en los que el procedimiento continúa basándose en este peligro abstracto, es importante tener dos cuestiones en cuenta:

1. Si en un procedimiento iniciado por una incautación de ayahuasca se continúa la instrucción por la detección de DMT contenida en ella, es importante que se determine la cantidad exacta que contiene lo incautado, y que la causa continúe su instrucción de acuerdo a la cuantificación de DMT contenida en la ayahuasca.

Es habitual ver que en las instrucciones se habla, por ejemplo, de 2.500 g de ayahuasca "que contiene DMT". Teniendo en cuenta que las concentraciones de DMT contenidas en la ayahuasca suelen ser inferiores al 0,1%, es importante poner de manifiesto que lo que se puede considerar droga son sólo los 2,5 g de DMT que contendría.

2. Dado que lo que puede considerarse droga no es la ayahuasca, sino la DMT que podría extraerse de ella, para que una acusación prospere debería contar con un informe pericial que determine si la extracción de la DMT es posible desde la sustancia incautada, y si es así, que determine qué cantidad podría obtenerse.

### **Documentos de referencia**

Para la realización del presente informe se han tenido en cuenta los procedimientos judiciales iniciados por incautaciones de ayahuasca, así como:

- . Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.
- . Informes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de los años 2010 y 2012.
- . Informe del Departamento de Inspección y Control de Medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios de fecha 19 de septiembre de 2013.
- . Código Penal español.
- . Informe de 2011 de la Comisión Clínica del Plan Nacional sobre Drogas de España.



- . Auto de archivo de la Audiencia Nacional en octubre de 2000 sobre el caso del Santo Daime en España.
- . Análisis del Instituto Nacional de Toxicología del año 2000 sobre la ayahuasca intervenida en el aeropuerto de Barajas a dos daimistas brasileños.



## **ANEXO 1: La situación en ESPAÑA**

En España hay una Orden Ministerial de 2004 con la lista de plantas prohibidas donde se incluía la *Banisteriopsis Caapi*, y no la *Psychotria Viridis*. Sin embargo, esa lista está anulada y, actualmente, no hay ninguna en vigor.

En cualquier caso, ninguna de las sentencias falladas recientemente se puede considerar como doctrina jurídica porque los jueces no han querido resolver sobre el estatus de la ayahuasca y sí sobre el caso concreto que les ocupaba.

Sólo en la sentencia de Barcelona de este año se analiza el comportamiento del acusado porque su versión de que es para el autoconsumo es válida: psicólogo que quiere experimentar en su ámbito de trabajo. También dice que es un producto poco estudiado, que no está demostrado que cause daño a la salud, etc.

### **¿Qué puede hacer el Estado español para prohibir la ayahuasca?**

Los expertos consultados opinan que "cualquier Estado puede ir más allá de las convenciones: por ejemplo, una Orden Ministerial para prohibir el uso administrativo". La única discusión desde el punto de vista jurídico es si la ayahuasca es un preparado contemplado en la Convención de 1971.

En un informe de la Comisión Clínica de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas sobre las "Drogas emergentes" en nuestro país (2011) se especifica que su uso, con fines rituales, en comunidades, no parece ser de alta peligrosidad para la salud, pues el consumo es controlado y compartido por un grupo reducido de consumidores.

Entonces, la pregunta del millón es si la importación de la ayahuasca como sacramento podría chocar con el orden público. Actualmente, aunque no está definido, la respuesta sería probablemente que no vulnera el orden público (auto de archivo del año 2000).



## **La "vía religiosa"**

En nuestro país sólo existe, a nivel legal, un cierto amparo para el consumo compartido de la ayahuasca y su dispensación a terceros: la vía religiosa. En la actualidad existen dos confesiones religiosas, el Santo Daime y la União do Vegetal, ambas con iglesias matrices en Brasil, que consiguieron su inscripción en la Dirección General de Asuntos Religiosos (en 2003 y 2005, respectivamente), organismo perteneciente al Ministerio de Justicia español.

En los estatutos fundacionales de estas "iglesias ayahuasqueras" se explica, además de las pautas del culto, que se ingiere esta bebida, que las ceremonias se realizan en lugares de culto concretos y registrados y los participantes son "personas ciertas", es decir, miembros acreditados o simpatizantes de estas iglesias.

Además, se hace hincapié en los rigurosos protocolos que deben de pasar las personas que asisten por primera vez (entrevistas, registros médicos, etc.), así como el posterior seguimiento que se les hace después de las ceremonias con el fin de evitar cualquier posible riesgo o consecuencia de una mala integración de la experiencia.

En palabras de Dionisio Llamazares, catedrático de Derecho Eclesiástico en la Universidad Complutense de Madrid, y ex director de la Dirección General de Asuntos Religiosos, esta vía otorga cierta protección a estas organizaciones para continuar realizando sus ceremonias en sus respectivos centros amparada por su situación legal y sus respectivos estatutos. "Hoy por hoy", dijo, "ésta es la única vía que garantiza de algún modo el uso de esta bebida como sacramento nativo, al superponerse la libertad religiosa y de conciencia sobre cualquier otra que no menoscabe el orden ni la salud pública...".

Sin embargo, aunque el uso compartido de la ayahuasca como sacramento está permitido y protegido por las leyes españolas (no hay que olvidar este importantísimo dato), el Ministerio de Salud mantiene la prohibición de la importación de la bebida debido a que contiene la DMT, "una sustancia peligrosa para la salud".

La batalla legal de las dos iglesias continúa, pues consideran imprescindible el uso de la bebida como sacramento para la celebración de sus rituales, algo que debería estar protegido por la propia ley que las reconoce, y apelan a su derecho a la libertad religiosa para conseguirlo.



## **La “vía de los clubes de consumidores”**

La otra posibilidad contemplada por los grupos ayahuasqueros españoles es la de agruparse en “grupos de autoconsumo”, tomando como modelo las numerosas asociaciones de consumidores de cannabis que existen en nuestro país.

Sin embargo, la interpretación particular de los jueces a la hora de considerar cuándo se produce este “autoconsumo” y la consideración de estos consumidores como “adictos” a esta sustancia, no otorga la suficiente garantía ni consistencia, tanto legal como moral, a los usuarios de la ayahuasca.

La investigación jurídica en este sentido continúa abierta y no se descarta que a medio plazo alguno de estos grupos pueda conseguir un estatus más “relajado” a la hora de realizar sus ceremonias y, sobre todo, a la hora de importar su sacramento.



## **ANEXO 2: La situación INTERNACIONAL**

La consideración legal de la ayahuasca difiere mucho de unos países a otros. En la mayoría de ellos, las batallas en los tribunales han sido protagonizadas por los seguidores de las iglesias ayahuasqueras brasileñas (Santo Daime y UDV), en su lucha por conseguir importar la bebida como sacramento necesario en sus rituales religiosos. A continuación, repasamos someramente la situación legal en cada uno de ellos.

### **Brasil**

El uso de la ayahuasca está permitido en contextos religiosos por entidades debidamente acreditadas ante la justicia brasileña. Así, media docena de "iglesias ayahuasqueras" la usan habitualmente y se calcula que tienen unos 20.000 seguidores en total.

El máximo organismo de control de narcóticos del país, el CONFEN, abrió por dos veces la cuestión de la posible ilegalización de estas iglesias realizando varios estudios multidisciplinarios que resaltaron los aspectos positivos del uso de esta bebida en un contexto ritual y los beneficiosos resultados educativos y sociales en las comunidades que practican estos rituales. Los procesos fueron cerrados en beneficio de estas iglesias.

Recientemente, el Instituto del Patrimonio Histórico y Artístico Nacional de Brasil (IPHAN) está estudiando el reconocimiento de estas prácticas religiosas como una "herencia cultural brasileña".

### **Perú**

El gobierno peruano reconoció en julio de 2008 que "el conocimiento tradicional y uso de la ayahuasca practicado por las comunidades indígenas dentro de la selva amazónica es una herencia cultural de la nación".

### **Chile**

En 2012, un tribunal de la ciudad de Santiago de Chile consideró beneficioso el uso de ayahuasca al absolver a una pareja que realizaba con ella rituales chamánicos en una parcela en los alrededores de Santiago y contra quienes la fiscalía pedía siete años de cárcel.



El tribunal adquirió la convicción de que, lejos de constituir un peligro para la salud pública, “la conducta desarrollada por los imputados ha reportado importantes beneficios para múltiples personas, varias de las cuales relataron en estrados sus experiencias”, según señala la sentencia.

Los jueces apuntaron además que la legislación chilena no prohíbe el cultivo de estas dos plantas y que tampoco la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes fiscaliza los brebajes obtenidos de ellas.

## **Estados Unidos**

El Tribunal Supremo de Estados Unidos resolvió en 2006, ante un recurso interpuesto por la iglesia ayahuasquera UDV, União do Vegetal, que el gobierno no podía prohibir las prácticas religiosas de esta iglesia sin demostrar los riesgos a la salud que adujeron en su intento de prohibición. Así, el uso de la ayahuasca en rituales permanece protegido por el RFRA (Religious Freedom Restoration Act), el cual se superpone a las leyes antidroga del país.

El mismo caso ocurrió después con la Iglesia del Santo Daime, ICEFLU, que está actualmente reconocida.

El uso de la ayahuasca fuera del ámbito religioso no está permitido.

## **Canadá**

En este país, la Iglesia del Santo Daime pidió permiso al Ministerio de Sanidad para el uso de sustancias psicoactivas con propósitos religiosos. Tras cuatro años de investigaciones, concedió el permiso a los daimistas para usar la ayahuasca como sacramento en sus rituales.

En 2006, Canadá se convirtió en el primer país en autorizar la entrada del Santo Daime sin proceso judicial previo. Sin embargo, como en Estados Unidos, el uso de la ayahuasca fuera del ámbito religioso no está permitido.

## **Holanda**

En este país, el Tribunal Supremo de Amsterdam reconoció a los miembros de la Iglesia del Santo Daime de Brasil su derecho fundamental, basado en la libertad religiosa y de conciencia, para usar como sacramento la ayahuasca, llamada por sus adeptos como “Santo Daime”. El Tribunal holandés comprobó que este consumo es un aspecto esencial de su ritual religioso. Así, la



importación de la bebida para estos fines está permitida y regulada por el propio gobierno.

## **Italia**

En 2005, 21 miembros de la iglesia italiana Santo Daime fueron detenidos, pero antes de iniciar el procedimiento judicial, el Tribunal Supremo de Casación de Roma declaró que el Santo Daime no se considera una sustancia controlada por las leyes italianas, por lo que el caso fue abandonado.

Sin embargo, existe el riesgo de que algún gobierno decida llevar a cabo una nueva ley que prohíba específicamente su uso como sacramento, así como las plantas que se utilizan para el mismo.

## **Alemania**

En este país hay varios procedimientos en curso y sanciones severas contra miembros de la religión del Santo Daime. El tribunal de la ciudad de Erfurt en 2007 confirmó que el Santo Daime es de hecho un movimiento religioso. Sin embargo, el tribunal tenía la opinión de que el derecho a la libertad de religión debe tener límite en este caso, ya que considera que la ayahuasca puede alterar de alguna manera la salud pública. Sin embargo, el tribunal no ha mencionado ninguna evidencia científica o de otro tipo que soporte esta opinión.

## **Francia**

En el país galo es donde la situación se muestra más difícil: el gobierno francés, con una decisión de primera instancia a favor de la iglesia francesa del Santo Daime, dictó una nueva ley en 2006 que prohíbe específicamente el uso del Santo Daime y sus plantas relacionadas. Francia sigue siendo el único país del mundo que tiene este tipo de ley.

## **Bélgica**

En Bélgica el alcaloide DMT, y cualquier preparado que contenga el mismo, figuran en el Real Decreto de 22 de enero de 1998 como sustancia psicotrópica. Esto implica que no se puede importar, exportar, fabricar, vender, etc. sin un permiso del Ministerio de Salud.



Recientemente, varios miembros de la Iglesia del Santo Daime han sido condenados a pagar multas de hasta 18.000 euros por recibir por correo varios litros de ayahuasca y por tenerla en su propia casa.

## **Suiza**

En el país helvético, la União do Vegetal (UDV) tiene permiso para importar ayahuasca para investigaciones científicas.

## **Reino Unido**

Tras un duro proceso judicial que afectó en 2010 a siete miembros de la Iglesia del Santo Daime arrestados cuando recibieron un envío de ayahuasca de Brasil para realizar un encuentro internacional, finalmente dos años después el caso fue archivado por ausencia de delito.

No ha habido ningún movimiento legal posterior, por lo que se entiende que el gobierno británico considera ilegal la importación de la ayahuasca, aunque no su tenencia ni consumo.



## SEGUNDA PARTE: INFORME TÉCNICO-CIENTÍFICO SOBRE LA AYAHUASCA

Firmado por:

**Dr. Charles S. Grob**

Harbor-UCLA Medical Center, California, EE UU

**Dr. Dartiu Xavier da Silveira**

Universidade Federal de São Paulo, Brasil

**Dr. Dennis Jon McKenna**

Center for Spirituality and Healing, University of Minnesota, EE UU

**Dr. Draulio Barros de Araujo**

Brain Institute UFRN, Brasil

**Dra. Evelyn Borges Doering-Silveira**

Universidade Federal de São Paulo, Brasil

**Dr. Jordi Riba**

Universidad Autónoma de Barcelona

Grupo de Investigación de Neuropsicofarmacología Experimental del Hospital Sant Pau, Barcelona

**Dr. José Carlos Bouso**

International Center for Ethnobotanical Education, Research & Service (ICEERS), Barcelona

**Dr. Paulo Cesar Ribeiro Barbosa**

Universidade Estadual de Santa Cruz, Brasil

**Dr. Rafael Guimarães dos Santos**

Departamento de Neurociencias y Ciencias del Comportamiento, Facultad de Medicina de Ribeirão Preto, Universidade de São Paulo, Brasil



## Nociones Básicas

La ayahuasca es el líquido resultante de la decocción lenta de la liana *Banisteriopsis Caapi*, que contiene harmina, harmalina y tetrahydroharmina, y de las hojas del arbusto *Psychotria Viridis*, que contienen DMT (Schultes y Hofmann, 1992).

La ayahuasca es considerada una bebida sagrada por una cantidad incontable de grupos indígenas amazónicos y una medicina por curanderos mestizos de buena parte de Sudamérica. El uso tradicional y moderno de la ayahuasca se extiende desde Panamá a Bolivia, incluyendo Perú, Ecuador, Colombia y Brasil, países en los que su uso medicinal está intensamente presente en los núcleos urbanos (Luna, 1986, 2011).

La ayahuasca actualmente se utiliza como medicina en ceremonias oficiadas por indígenas, mestizos y profesionales diversos que han aprendido a utilizarla en los lugares de origen tradicionales (Labate *et al.*, 2009; Labate y Jungaberle, 2011; Luna, 2011; Labate y Bouso, 2013).

Las propiedades terapéuticas de la ayahuasca se deben a su acción sobre el cerebro: activa las áreas cerebrales relacionadas con la memoria episódica y con la toma de conciencia de emociones y sensaciones internas (Riba *et al.*, 2006; de Araujo *et al.*, 2011).

Se desconoce la antigüedad del uso de la ayahuasca. Los registros más antiguos de un posible uso de ayahuasca se han encontrado en el desierto de Azapa, al norte de Chile, donde se han hallado restos de harmina en los análisis de pelo realizados a dos momias del período Tiwanaku entre los años 500 y 1000 d. C. (Olgade *et al.*, 2009). En el valle de Azapa no crece la *Banisteriopsis Caapi*, ni ninguna otra planta que contenga harmina, lo cual sugiere un intenso comercio intercultural entre los antiguos pobladores chilenos y los pueblos amazónicos: probablemente los primeros proveían a los segundos de sal y éstos a aquéllos de medicinas, entre ellas la ayahuasca.



La DMT está en la Lista I de sustancias sometidas a fiscalización internacional por Naciones Unidas pero ni la ayahuasca, ni ninguna planta que contenga DMT, así como ningún preparado vegetal realizado con plantas que contienen DMT, están sometidos a fiscalización (JIFE, 2010, 2012).

Los alcaloides presentes en la liana *Banisteriopsis Caapi* (harmina, harmalina y tetrahydroharmina) tampoco se encuentran sometidos a fiscalización internacional. La ayahuasca fue declarada en 2008 como Patrimonio Cultural de Perú, debido a su uso ancestral como medicina tradicional (Instituto Nacional de Cultura, 2008) y su uso con fines religiosos está firmemente asentado y legalizado en Brasil (Labate *et al.*, 2009).

El uso religioso de ayahuasca por parte de determinadas iglesias está también legalmente protegido o regulado en Holanda, Canadá, España y Estados Unidos, y las iglesias en las que se considera a la ayahuasca un sacramento y se consume para tal fin se han expandido internacionalmente por numerosos países europeos, americanos y asiáticos (Labate *et al.*, 2009; Labate y Jungaberle, 2011).

El mecanismo de acción por el que la ayahuasca produce efectos psicotrópicos es altamente sofisticado. Los alcaloides harmalínicos (harmina, harmalina y tetrahydroharmina) tienen la propiedad de actuar como inhibidores de la monoaminooxidasa (MAO), una enzima presente en el tracto gastrointestinal y que sirve para degradar monoaminas. Como la DMT es una monoamina, si aquélla se ingiere por vía oral, la MAO endógena la desactiva, impidiendo que llegue al cerebro.

En algún momento del pasado los indígenas de la cuenca amazónica descubrieron que adicionando hojas de *Psychotria Viridis*, que como ya se ha dicho contienen DMT, a la decocción de la *Banisteriopsis Caapi* (que contiene alcaloides harmalínicos), la DMT se torna bioactiva. Ello se debe a que los alcaloides harmalínicos, al actuar como IMAOs, bloquean la MAO presente en el tracto gastrointestinal y de esta forma la DMT presente en las hojas de *Psychotria Viridis* puede alcanzar el cerebro (Mckenna *et al.*, 1984; Riba *et al.*, 2003).

Este sofisticado "descubrimiento indígena" sólo ha sido desvelado por la ciencia moderna recientemente, durante los años ochenta del pasado siglo.

La DMT se encuentra presente de manera natural en muchas especies animales (Shulgin y Shulgin, 1997) y en la orina, sangre y líquido cefalorraquídeo humanos (Barker *et al.*, 2012), si bien se desconoce a día de



hoy su papel fisiológico, aunque hay quienes especulan que puede estar en la base de los sueños y de otros estados alterados de conciencia espontáneos (Callaway, 1988; Strassman, 2001).

Durante las dos últimas décadas se han realizado ensayos clínicos en humanos en los que se ha administrado en un contexto de laboratorio tanto DMT en su forma purificada (administrada por vía endovenosa) como ayahuasca (administrada por vía oral), y se han caracterizado sus efectos agudos tanto a nivel psicológico como a nivel somático.

## **Efectos**

De estos estudios se ha demostrado que la DMT y la ayahuasca tienen una farmacodinamia muy diferente. Los efectos agudos de la DMT aparecen de forma casi inmediata e intensa tras su administración endovenosa (Strassman y Qualls, 1994; Strassman *et al.*, 1994), mientras que la ayahuasca ejerce su efecto de manera más lenta y progresiva, iniciándose a los 45-60 minutos tras su administración, alcanzando su efecto máximo a las dos horas y desapareciendo entre las cuatro y seis horas (Riba, 2003; dos Santos, 2011).

La intensidad máxima de los efectos de la DMT es aproximadamente el doble de la intensidad máxima de los efectos de la ayahuasca a dosis equipotenciales (Grob *et al.*, 1996), lo cual hace que los efectos globales de la ayahuasca sean mucho más controlables que los de la DMT pura.

La ayahuasca, administrada tanto en un contexto de laboratorio como ingerida en un contexto tradicional ritual, produce, evaluada con cuestionarios para medir efectos subjetivos, modificaciones transitorias de la emoción, del contenido del pensamiento, de la percepción y de las sensaciones somáticas internas, manteniendo aceptablemente la capacidad del individuo para interactuar con su entorno (Grob *et al.*, 1996; Riba *et al.*, 2001, 2003; dos Santos *et al.*, 2011, 2012) hasta el punto incluso de poder realizar pruebas complejas de rendimiento cognitivo (Bouso *et al.*, 2013).

Los voluntarios de estos estudios también describían los efectos de la ayahuasca como "me gusta el fármaco" y "buenos efectos" (Riba *et al.*, 2001, 2003; dos Santos *et al.*, 2011, 2012). La curva de efectos psicológicos que produce la ayahuasca se corresponde con la curva de presencia de la DMT en plasma, desapareciendo del organismo a las ocho horas (Riba *et al.*, 2003).



Se han publicado dos estudios en los que se han utilizado técnicas de neuroimagen para determinar las áreas cerebrales que activa la ingesta de ayahuasca. En ambos estudios se ha visto que la ayahuasca activa áreas corticales y paralímbicas. Concretamente, en el primero de ellos (Riba *et al.*, 2006) se encontraron incrementos bilaterales de perfusión cerebral en la circunvolución frontal inferior y en la ínsula anterior, siendo más intensa la activación en el hemisferio derecho. También se encontraron activaciones en el cíngulo anterior y en el córtex frontomedial del hemisferio derecho, áreas implicadas en la toma de conciencia de los procesos interoceptivos y emocionales, así como en la activación emocional.

También se registró mayor flujo cerebral en el cíngulo anterior ventral y en la circunvolución subcallosa, estructuras relacionadas con la toma de decisiones y las emociones. La amígdala izquierda, una estructura implicada en el procesamiento de los estímulos potencialmente amenazantes, y la circunvolución parahipocámpica, una estructura íntimamente asociada al hipocampo e implicada en el procesamiento de la memoria, también mostraron mayor perfusión sanguínea respecto al placebo. No se encontraron diferencias respecto a placebo en ninguna otra área cerebral.

En el segundo estudio de neuroimagen (de Araujo *et al.*, 2011), realizado con resonancia magnética funcional (RMf), además se encontró activación en las áreas visuales primarias, siendo su magnitud en la condición de recuerdo de una fotografía estando los sujetos bajo los efectos de la ayahuasca comparable a los niveles de activación registrados tras la presentación de la imagen natural con los ojos abiertos en condiciones basales. Según los autores, este efecto hace que los cerebros de los voluntarios interpreten la experiencia con ayahuasca como si fuera "real", no en el sentido de una experiencia alucinatoria, sino en el de dotación de sentido vivencial a la experiencia.

Este patrón global de activación puede estar en la base de los procesos introspectivos, de recuerdo de experiencias del pasado cargado de connotaciones emocionales y de los complejos procesos cognitivos tan prototípicos de la experiencia con ayahuasca (Shanon, 2002).



## **Potencial psicoterapéutico**

Estos fenómenos cerebrales y cognitivos son los que pueden explicar que la ayahuasca sea considerada una herramienta etnobotánica con potencial psicoterapéutico (Labate y Cavnar, 2013).

De hecho, un estudio encontró que, bajo los efectos, la ayahuasca reducía las puntuaciones de pánico y desesperanza en usuarios rituales (Santos *et al.*, 2007). Otro estudio ha encontrado efectos antidepresivos de la ayahuasca en pacientes con depresión mayor (Osório *et al.*, 2011).

Se han descrito algunos efectos secundarios tras la administración de ayahuasca en laboratorio, si bien son puntuales y aislados (Riba *et al.*, 2001; Riba y Barbanoj, 2005, 2006; dos Santos *et al.*, 2011, 2012).

También se han documentado algunos casos de aparición de efectos psiquiátricos en contextos de uso ritual de ayahuasca, aunque su ocurrencia es poco frecuente (Lima y Tófoli, 2011). Esto sugiere que la ayahuasca, en principio, está contraindicada para personas con trastornos psiquiátricos graves. En cuanto a los efectos de la ayahuasca sobre el organismo, los ensayos clínicos realizados con voluntarios, tanto en condiciones de laboratorio como en contextos naturales, sugieren que la ayahuasca es, fisiológicamente, bastante segura (Riba, 2003; dos Santos, 2011).

El impacto de la ayahuasca sobre el sistema cardiovascular es mínimo, produciendo ligeros incrementos de la presión arterial y de la frecuencia cardíaca (Riba *et al.*, 2001, 2003; dos Santos *et al.*, 2011, 2012). También se ha visto que aumenta transitoriamente las concentraciones de las hormonas prolactina, cortisol y hormona del crecimiento (dos Santos *et al.*, 2011, 2012) y en cuanto al sistema inmunitario, disminuye de manera tiempo-dependiente las subpoblaciones de linfocitos CD4 y CD3 y aumenta las de *natural killers* (NK) (dos Santos *et al.*, 2011, 2012).

Estas modificaciones fisiológicas transitorias no parecen tener efectos negativos: en los estudios en los que se han realizado analíticas generales de sangre antes y después de la participación de los voluntarios en los ensayos clínicos no se han encontrado alteraciones de ningún tipo en las funciones hematológicas y bioquímicas (Riba *et al.*, 2001; Riba y Barbanoj, 2005).



## **Vómitos o “purgas”**

El principal efecto secundario que induce la ayahuasca es náusea y vómito (Callaway *et al.*, 1999; Riba *et al.*, 2001; Riba, 2003; Riba y Barbanoj, 2005; dos Santos, 2011; dos Santos *et al.*, 2012). La acción de la ayahuasca sobre el vómito se debe, primero, a las particulares propiedades organolépticas de la decocción y, en segundo lugar, a su acción serotoninérgica (Callaway *et al.*, 1999). En cualquier caso, no se trata de una reacción adversa considerada de importancia por los participantes en las sesiones sino que es más bien entendida como un potencial efecto terapéutico denominado “la purga” en las medicinas tradicionales amazónicas (Luna, 1986, 2011).

La “purga”, en contextos de uso tradicional, se entiende como una limpieza física y psicológica de los conflictos internos que le pueden afligir al participante y se considera parte esencial de los beneficios terapéuticos (Luna, 1986, 2011).

También se ha demostrado en ensayos clínicos que la ayahuasca no produce tolerancia (dos Santos *et al.*, 2012). En cuanto a su potencial de abuso, en los estudios de neuroimagen anteriormente citados no se ha encontrado que active áreas cerebrales relacionadas con los sistemas de recompensa.

## **Herramienta contra adicciones**

Es más, en este sentido, las pruebas existentes indican que la ayahuasca puede ser una herramienta de utilidad en el tratamiento de las adicciones (Bouso y Riba, 2013). De hecho, hay diversas clínicas en Sudamérica especializadas en el tratamiento de las toxicomanías utilizando ayahuasca, la más importante de ellas es Takiwasi, en Perú (Mabit, 2007).

Uno de los primeros estudios realizados en humanos evidenció cómo muchos participantes en sesiones rituales de ayahuasca habían abandonado el consumo de alcohol y de otras drogas, como la cocaína, como consecuencia de su participación en los rituales (Grob *et al.*, 1996). Este hallazgo se ha vuelto a encontrar en estudios posteriores (Halpern *et al.*, 2008).

Un estudio reciente, en el que fueron evaluados 127 usuarios de ayahuasca en contextos tradicionales y se compararon con 115 controles, no encontró evidencias de criterios de adicción de acuerdo a los indicadores biopsicosociales evaluados con la escala ASI (índice de severidad de la



adicción), ni encontró que el uso continuado de ayahuasca estuviera asociado a los efectos biopsicosociales nocivos ocasionados por las drogas de abuso.

Incluso, los grupos de usuarios de ayahuasca consumían menos alcohol y otras drogas que los sujetos controles y estas mejores puntuaciones en los indicadores biopsicosociales de adicción se replicaron un año después, confirmando la consistencia de los resultados (Fábregas *et al.*, 2010).

Un estudio, realizado con adolescentes pertenecientes a una iglesia ayahuasquera brasileña, encontró que consumían significativamente menos alcohol que sus controles, concluyendo que la ayahuasca, lejos de producir abuso o dependencia, para estos adolescentes era un factor de protección frente al consumo de alcohol (Doering-Silveira *et al.*, 2005a).

### **Mejoras físicas y psíquicas**

También se han realizado estudios de efectos a medio y a largo plazo en los que no se han evidenciado alteraciones neuropsicológicas ni psicopatológicas derivadas del consumo continuado de ayahuasca.

Un estudio prospectivo realizado con personas que tomaron por primera vez ayahuasca ha encontrado mejoras en medidas de salud mental y de reducción del dolor físico seis meses después de iniciarse el consumo ritual de ayahuasca (Barbosa *et al.*, 2005, 2009).

Otros estudios han encontrado menores índices de psicopatología y mayor integración psicosocial en usuarios habituales de ayahuasca (Bouso *et al.*, 2012; Halpern *et al.*, 2008) y otros dos estudios no han encontrado alteraciones neuropsicológicas, evaluadas mediante pruebas de funciones de rendimiento cognitivo, en usuarios habituales de ayahuasca después de entre diez y quince años de consumo continuado (Grob *et al.*, 1996; Bouso *et al.*, 2012).

Uno de estos estudios evaluó a 127 usuarios de ayahuasca con una historia de consumo de un mínimo de quince años y los comparó con 115 controles, encontrando mejores puntuaciones en las pruebas psicopatológicas y en algunas de las pruebas neuropsicológicas, resultados que se mostraron consistentes en cada una de las dos evaluaciones, separadas por un año, que se les realizó a los sujetos (Bouso *et al.*, 2012).



Estudios con adolescentes miembros de iglesias ayahuasqueras tampoco han encontrado alteraciones neuropsicológicas o psiquiátricas asociadas al consumo ritual de ayahuasca (da Silveira *et al.*, 2005; Doering-Silveira *et al.*, 2005b).

En conclusión, de la literatura sobre los efectos a corto, medio y largo plazo se desprende que la ayahuasca es una sustancia fisiológica y psicológicamente bastante segura (McKenna, 2004; Gable, 2007; Bouso y Riba, 2011; Barbosa *et al.*, 2012; dos Santos, 2013).

## **Referencias**

- . Barbosa, P. C.; Giglio J. S. y Dalgarrondo, P. 2005. Altered states of consciousness and short-term psychological after-effects induced by the first time ritual use of ayahuasca in an urban context in Brazil. *Journal of Psychoactive Drugs*, 37 (2): 193-201.
- . Barbosa, P. C.; Cazorla, I. M.; Giglio, J. S. y Strassman, R. 2009. A six-month prospective evaluation of personality traits, psychiatric symptoms and quality of life in ayahuasca-naïve subjects. *Journal of Psychoactive Drugs*, 41 (3): 205-12.
- . Barbosa, P. C.; Mizumoto, S.; Bogenschutz, M. P. y Strassman, R. J. 2012. Health status of ayahuasca users. *Drug Testing & Analysis*, 4 (7-8): 601-9.
- . Barker, S. A.; McIlhenny, E. H. y Strassman, R. J. 2012. A critical review of reports of endogenous psychedelic N, N-dimethyltryptamines in humans: 1955-2010. *Drug Testing & Analysis*, 4 (7-8): 617-35.
- . Bouso, J. C. y Riba, J. 2011. An overview of the literature on the pharmacology and neuropsychiatric long term effects of ayahuasca. In: R. G. dos Santos (Ed.). *The Ethnopharmacology of Ayahuasca*. Trivandrum: Transworld Research Network. <http://www.trnres.com/ebook/uploads/rafael/T12998350813%20Rafael.pdf>.
- . Bouso, J. C.; González, D.; Fondevila, S.; Cutchet, M.; Fernández, X.; Barbosa, P. C. R.; Alcázar-Córcoles, M. A.; Araújo, W. S.; Barbanoj, M. J.; Fábregas, J. M. y Riba, J. 2012. Personality, psychopathology,

life attitudes and neuropsychological performance among ritual users of ayahuasca: a longitudinal study. *PLOS ONE*, 7 (8): e42421.

- Bouso, J. C.; Fábregas, J. M.; Antonijoan, R. M.; Rodríguez-Fornells, A. y Riba, J. 2013. Acute effects of ayahuasca on neuropsychological performance: differences in executive function between experienced and occasional users. *Psychopharmacology*. doi: 10.1007/s00213-013-3167-9.
- Callaway, J. C. 1988. A proposed mechanism for the visions of dream sleep. *Medical Hypotheses*, 26 (2): 119-24.
- Callaway, J. C.; McKenna, D. J.; Grob, C. S.; Brito, G. S.; Raymon, L. P.; Poland, R. E.; Andrade, E. N.; Andrade, E. O. y Mash, D. C. 1999. Pharmacokinetics of hoasca alkaloids in healthy humans. *Journal of Ethnopharmacology*, 65 (3): 243-56.
- de Araujo, D. B.; Ribeiro, S.; Cecchi, G. A.; Carvalho, F. M.; Sanchez, T. A.; Pinto, J. P.; de Martinis, B. S.; Crippa, J. A.; Hallak, J. E. y Santos, A. C. 2011. Seeing with the eyes shut: neural basis of enhanced imagery following ayahuasca ingestion. *Human Brain Mapping*, 33 (11): 2550-60.
- da Silveira, D. X.; Grob, C. S.; Dobkin de Rios, M.; Lopez, E.; Alonso, L. K.; Tacla, C. y Doering-Silveira, E. 2005. Ayahuasca in adolescence: a preliminary psychiatric assessment. *Journal of Psychoactive Drugs*, 37(2): 129-33.
- Doering-Silveira, E.; Grob, C. S.; Dobkin de Rios, M.; Lopez, E.; Alonso, L. K.; Tacla, C. y da Silveira, D. X. 2005a. Report on psychoactive drug use among adolescents using ayahuasca within a religious context. *Journal of Psychoactive Drugs*, 37 (2): 141-44.
- Doering-Silveira, E.; Lopez, E.; Grob, C. S.; Dobkin de Rios, M.; Alonso, L. K.; Tacla, C.; Shirakawa, I.; Bertolucci, P. H. y da Silveira, D. X. 2005b. Ayahuasca in adolescence: a neuropsychological assessment. *Journal of Psychoactive Drugs*, 37 (2): 123-28.
- dos Santos, R.G. 2011. Ayahuasca: physiological and subjective effects, comparison with d-amphetamine, and repeated dose assessment. Doctoral thesis, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, Spain. <http://www.tdx.cat/handle/10803/83979>.
- dos Santos, R. G. 2013a. Safety and side effects of ayahuasca in humans - An overview focusing on developmental toxicology. *Journal of Psychoactive Drugs*, 45 (1): 68-78.



- dos Santos, R. G.; Landeira-Fernandez, J.; Strassman, R. J.; Motta, V. y Cruz, A. P. 2007. Effects of ayahuasca on psychometric measures of anxiety, panic-like and hopelessness in Santo Daime members. *Journal of Ethnopharmacology*, 112 (3): 507-13.
- dos Santos, R. G.; Valle, M.; Bouso, J. C.; Nomdedéu, J. F.; Rodríguez-Espinosa, J.; McIlhenny, E. H.; Barker, S. A.; Barbanoj, M. J. y Riba, J. 2011. Autonomic, neuroendocrine and immunological effects of ayahuasca. A comparative study with d-amphetamine. *Journal of Clinical Psychopharmacology*, 31 (6): 717-26.
- dos Santos, R. G.; Grasa, E.; Valle, M.; Ballester, M. R.; Bouso, J. C.; Nomdedéu, J. F.; Homs, R.; Barbanoj, M. J. y Riba, J. 2012. Pharmacology of ayahuasca administered in two repeated doses. *Psychopharmacology*, 219 (4): 1039-53.
- Fábregas, J. M.; González, D.; Fondevila, S.; Cutchet, M.; Fernández, X.; Barbosa, P. C.; Alcázar-Córcoles, M. A.; Barbanoj, M. J.; Riba, J. y Bouso, J. C. 2010. Assessment of addiction severity among ritual users of ayahuasca. *Drug and Alcohol Dependence*, 111 (3): 257-61.
- Gable, R. S. 2007. Risk assessment of ritual use of oral dimethyltryptamine (DMT) and harmala alkaloids. *Addiction*, 102 (1): 24-34.
- Grob, C. S.; McKenna, D. J.; Callaway, J. C.; Brito, G. S.; Neves, E. S.; Oberlaender, G.; Saide, O. L.; Labigalini, E.; Tacla, C.; Miranda, C. T.; Strassman, R. J. y Boone, K. B. 1996. Human psychopharmacology of hoasca, a plant hallucinogen used in ritual context in Brazil. *Journal of Nervous and Mental Disease*, 184 (2): 86-94.
- Halpern, J. H.; Sherwood, A. R.; Passie, T.; Blackwell, K. C. y Rutenber, A. J. 2008. Evidence of health and safety in American members of a religion who use a hallucinogenic sacrament. *Medical Science Monitor*, 14 (8): SR15-22.
- Instituto Nacional de Cultura. 2008. Declaración Patrimonio Cultural de la nación a los conocimientos y usos tradicionales de la ayahuasca practicados por comunidades nativas amazónicas. Resolución Directoral Nacional, n.º 836. Lima, Perú.
- Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). 2012. Informe Anual 2012 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). New York: United Nations.



[http://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2012/AR\\_2012\\_S.pdf](http://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2012/AR_2012_S.pdf).

- . Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). 2010. Informe Anual 2010 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). New York: United Nations. <http://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2010/AR2010Spanish.pdf>.
- . Labate, B. C. y Jungaberle, H. (Eds.). 2011. The Internationalization of Ayahuasca. Zurich/Berlin: Lit Verlag.
- . Labate, B. C. y Bouso J. C. (Eds.). 2013. Ayahuasca y salud. Barcelona: Los Libros de La Liebre de Marzo.
- . Labate, B. C. y Cavnar, C. (Eds.). 2013. The Therapeutic Use of Ayahuasca. Berlin/Heidelberg: Springer-Verlag.
- . Labate, B. C.; Rose, I. S. y dos Santos, R. G. 2009. Ayahuasca Religions: A Comprehensive Bibliography and Critical Essays. Santa Cruz, CA: Multidisciplinary Association for Psychedelic Studies.
- . Lima, F. A. S. y Tófoli, L. F. 2011. An epidemiological surveillance system by the UDV: mental health recommendations concerning the religious use of hoasca. In: B. C. Labate y H. Jungaberle (Eds.). The Internationalization of Ayahuasca. Zurich/Berlin: Lit Verlag.
- . Luna, L. E. 1986. Vegetalismo shamanism among the mestizo population of the Peruvian Amazon. Stockholm Studies in Comparative Religion #27. Stockholm: Almqvist and Wiksell International.
- . Luna, L. E. 2011. Indigenous and mestizo use of Ayahuasca. An overview. In: R. G. dos Santos (Ed.) The Ethnopharmacology of Ayahuasca. Trivandrum: Transworld Research Network. <http://www.trnres.com/ebook/uploads/rafael/T12998349951%20Rafael.pdf>.
- . Mabit, J. 2007. Ayahuasca in the treatment of addictions. In: M. J. Winkelman y T. B. Roberts (Eds.). Psychedelic Medicine: New Evidence for Hallucinogenic Substances as Treatments, vol. 2. Westport: Praeger.
- . McKenna, D. J.; Towers, G. H. y Abbott, F. 1984. Monoamine oxidase inhibitors in South American hallucinogenic plants: tryptamine and



beta-carboline constituents of ayahuasca. *Journal of Ethnopharmacology*, 10 (2): 195-223.

- McKenna, D. J. 2004. Clinical investigations of the therapeutic potential of ayahuasca: rationale and regulatory challenges. *Pharmacology and Therapeutics*, 102 (2): 111-29.
- Ogalde, J. P.; Arriaza, B. T. y Soto, E. C. 2009. Identification of psychoactive alkaloids in ancient Andean human hair by gas chromatography/mass spectrometry. *Journal of Archaeological Science*, 36 (2): 467-72.
- Osório, F. L.; de Macedo, L. R. H.; de Sousa, J. P. M.; Pinto, J. P.; Quevedo, J.; Crippa, J. A. S.; Jaime Eduardo, C. y Hallak, J. E. C. 2011. The therapeutic potential of harmine and ayahuasca in depression: evidence from exploratory animal and human studies. In: dos Santos, R.G. (Ed.). *The Ethnopharmacology of Ayahuasca*. Trivandrum: Transworld Research Network. <http://www.trnres.com/ebook/uploads/rafael/T12998352185%20Rafael.pdf>.
- Riba, J. 2003. Human pharmacology of Ayahuasca. Doctoral thesis, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, Spain. <http://www.tdx.cat/handle/10803/5378>.
- Riba, J. y Barbanoj, M. J. 2005. Bringing ayahuasca to the clinical research laboratory. *Journal of Psychoactive Drugs*, 37 (2): 219-30.
- Riba, J. y Barbanoj, M. J. 2006. Ayahuasca. In: J. C. Peris; J. C. Zurián; G. C. Martínez y G. R. Valladolid (Eds.) *Tratado SET de trastornos adictivos*. Madrid: Ed. Médica Panamericana.
- Riba, J.; Rodríguez-Fornells, A.; Urbano, G.; Morte, A.; Antonijoan, R.; Montero, M.; Callaway, J. C. y Barbanoj, M. J. 2001. Subjective effects and tolerability of the South American psychoactive beverage ayahuasca in healthy volunteers. *Psychopharmacology*, 154 (1): 85-95.
- Riba, J.; Valle, M.; Urbano, G.; Yritia, M.; Morte, A. y Barbanoj, M. J. 2003. Human pharmacology of ayahuasca: subjective and cardiovascular effects, monoamine metabolite excretion, and pharmacokinetics. *Journal of Pharmacology and Experimental Therapeutics*, 306 (1): 73-83.
- Riba, J.; Romero, S.; Grasa, E.; Mena, E.; Carrió, I. y Barbanoj, M. J. 2006. Increased frontal and paralimbic activation following



ayahuasca, the pan-amazonian inebriant. *Psychopharmacology*, 186 (1): 93-8.

- . Schultes, R. E. y Hofmann, A. 1992. *Plants of the Gods: Their Sacred, Healing, and Hallucinogenic Powers*. Rochester: Healing Arts Press.
- . Shanon, B. 2002. *The Antipodes of the Mind: Charting the Phenomenology of the Ayahuasca Experience*. Oxford/New York: Oxford University Press.
- . Shulgin, A. y Shulgin, A. 1997. *Tihkal: The Continuation*. California: Transform Press.
- . Strassman, R. J. 2001. *DMT: The Spirit Molecule*. Rochester: Park Street Press.
- . Strassman, R. J. y Qualls, C. R. 1994. Dose-response study of N,N-dimethyltryptamine in humans. I. Neuroendocrine, autonomic, and cardiovascular effects. *Archives of General Psychiatry*, 51 (2): 85-97.
- . Strassman, R. J; Qualls, C. R.; Uhlenhuth, E. H. y Kellner, R. 1994. Dose-response study of N,N-dimethyltryptamine in humans. II. Subjective effects and preliminary results of a new rating scale. *Archives of General Psychiatry*, 51 (2): 98-108.

## CONCLUSIONES

### Sobre las leyes internacionales, las drogas y el Código Penal español

- ✚ La ayahuasca no está fiscalizada por ninguno de los convenios de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). El propio organismo indica que las plantas que contienen principios activos fiscalizados “no están sujetas a restricción ni medida de fiscalización alguna”. Ni tampoco sus preparados.
- ✚ La Organización Mundial de la Salud (OMS), el organismo internacional responsable de determinar los riesgos para la salud pública que producen las drogas, hizo pública una carta reafirmando las consideraciones de la JIFE en la que se asegura que ninguna planta (material natural) que contenga DMT está actualmente bajo el control del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.
- ✚ Por lo tanto, la ayahuasca no es considerada como “droga” a efectos de la aplicación del Código Penal español.
- ✚ Es decir, si la DMT está contenida en la ayahuasca o en una planta como un principio activo más entre otros muchos, esta DMT no puede considerarse droga a efectos de nuestro Código Penal. Sólo se consideraría como tal cuando se encuentra aislada de su fuente natural, o su producción tiene su origen en un proceso de síntesis química, síntesis que nunca se produce en un proceso simple de decocción.
- ✚ Dado que la ayahuasca es una mera cocción de plantas, sin extracción ni síntesis de la DMT que contiene, a efectos jurídicos la ayahuasca debe asimilarse con cualquier planta que contenga DMT.
- ✚ En España no existe ninguna lista de plantas prohibidas en la que aparezcan las dos que componen la ayahuasca.
- ✚ No existe una tabla de toxicidad que establezca a partir de qué cantidad la DMT es nociva para la salud.

## **Sobre la interpretación de las leyes españolas e internacionales**

- ✚ Las sentencias existentes no conforman todavía jurisprudencia. Sólo la sentencia n.º 557 de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 17 de junio de 2013, incluye en sus fundamentos el hecho de que la ayahuasca no está incluida en las listas de los convenios internacionales sobre drogas, y en consecuencia, "al no aparecer en dichas listas no puede concluirse que la sustancia causa daño a la salud".
- ✚ Las absoluciones o archivos de casos han sido motivadas por el hecho de que no se ha podido determinar el porcentaje de DMT contenido en la ayahuasca incautada, a la ausencia de una tabla de toxicidad o porque el juzgador ha entendido que no se ha demostrado que la tenencia no estaba destinada al autoconsumo del imputado.
- ✚ En un proceso judicial es importante determinar la cantidad exacta de DMT que contiene la ayahuasca incautada. Para que una acusación prospere debería contar con un informe pericial que determine si la extracción de la DMT es posible desde la sustancia incautada, y si es así, que determine qué cantidad podría obtenerse.
- ✚ La ayahuasca puede ser fiscalizada en cualquier momento por la JIFE, ya que este organismo ha pedido a los países que empiecen a pensar en regularla.
- ✚ En España sólo la vía religiosa ofrece, a nivel legal, un cierto amparo para el consumo compartido de la ayahuasca y su dispensación a terceros. Aunque su importación como sacramento sí puede vulnerar el orden público.

## **Sobre el presunto daño a la salud**

- ✚ El Plan Nacional sobre Drogas de España especifica que el uso de la ayahuasca, con fines rituales, en comunidades, "no parece ser de alta peligrosidad para la salud".
- ✚ Los ensayos clínicos han demostrado que la ayahuasca no produce dependencia.



- ✚ En conclusión, de la literatura sobre los efectos a corto, medio y largo plazo se desprende que la ayahuasca es una sustancia fisiológica y psicológicamente bastante segura: no impacta sobre el sistema cardiovascular ni altera las funciones hematológicas ni bioquímicas.
- ✚ La ayahuasca es considerada una herramienta etnobotánica con potencial psicoterapéutico. Aunque, en principio, está contraindicada para personas con trastornos psiquiátricos graves, estudios recientes no evidencian alteraciones neuropsicológicas ni psicopatológicas derivadas de su consumo continuado.
- ✚ Las pruebas existentes indican que la ayahuasca puede ser una herramienta de utilidad en el tratamiento de las adicciones. Lejos de producir abuso o dependencia, es un factor de protección frente al consumo de drogas.

## **Conclusión general**

No hay ningún motivo objetivo que apoye la legislación prohibicionista de la ayahuasca por las siguientes razones:

1. La ayahuasca no está fiscalizada por los convenios internacionales.
2. No ha habido casos de abuso ni de adicción a esta sustancia.
3. No es tóxica ni supone un riesgo para la salud.
4. No casos documentados de delincuencia o narcotráfico asociados al consumo de ayahuasca.